

Proyecto de ley, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Campillai, que modifica la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en materia de apoyo a la autonomía progresiva de adolescentes vulnerados que estén al cuidado del Estado y de los infractores de ley.

1. Idea Matriz

El presente proyecto de ley tiene por objetivo reconocer que el Estado tiene el deber de apoyar en el tránsito de la infancia a la vida adulta de los y las adolescentes vulneradas que estén bajo su cuidado y de los y las adolescentes infractoras de ley.

2. Fundamentos

La dictación de la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en marzo del año 2022 fue un hito importante en nuestro país para el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por primera vez, el Estado reconoció que este grupo de la población no sólo es de especial protección, sino que, también, son titulares de derechos.

Dando continuidad a las obligaciones internacionales que asumió el Estado al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la referida Ley N° 21.430 reconoce que "durante su proceso de crecimiento los niños, niñas y adolescentes van desarrollando nuevas capacidades y profundizando otras, junto con un aumento paulatino de su capacidad de responsabilización y toma de decisión respecto de aspectos que afectan su vida" (artículo 11 inciso segundo). Sin embargo, el reconociendo del proceso de transición de la infancia a la edad adulta está influenciado por el entorno y el contexto, es necesario relevar el rol gravitante que tienen los órganos del Estado en apoyar en la preparación para la vida independiente o la transición a la vida adulta y la adultez temprana de los y las adolescentes bajo su cuidado y custodia.

El Comité de Derechos del Niño ha reconocido, dentro del derecho al desarrollo del adolescente, que "Hay pruebas contundentes de que permanecer durante estancias prolongadas en instituciones de gran tamaño y, aunque en grado mucho menor, estar sujeto a modalidades alternativas de cuidado, como acogimiento o atención en pequeños grupos,

tiene un impacto desfavorable en los adolescentes. Esos adolescentes tienen un nivel educativo más bajo, dependen de la asistencia social y son más vulnerables a vivir en la calle, al encarcelamiento, a embarazos no deseados, a la paternidad prematura, al abuso de sustancias estupefacientes, a autolesionarse y al suicidio. A los adolescentes sujetos a modalidades alternativas de cuidado se les suele obligar a partir al cumplir 16 o 18 años, y son particularmente vulnerables a los abusos y la explotación sexuales y a la trata y la violencia, ya que carecen de sistemas de apoyo o protección y no han tenido la oportunidad de adquirir las aptitudes y la capacidad necesarias para protegerse a sí mismos." (CRC/C/GC/20 párr. 52). En tal contexto, el Comité recomienda que los Estados adopten "medidas que fomenten la autonomía y mejoren las oportunidades de futuro de los adolescentes sujetos a modalidades alternativas de cuidado, así como medidas que pongan remedio a la vulnerabilidad y el riesgo particulares a los que se enfrentan a medida que adquieren la edad suficiente para prescindir de esa atención" (CRC/C/GC/20 párr. 53).

Algunos países han llegado a regular el apoyo en esta etapa crucial del adolescente. Por ejemplo, en Argentina la Ley 27364 regula el programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales.

3. Contenido del Proyecto

Mediante la presente iniciativa, a través de una modificación a la Ley N° 21.430, se propone explicitar el deber de los órganos del Estado, dentro de su mandato legal, de apoyar en el tránsito de la infancia a la vida adulta e independiente de los y las adolescentes bajo el cuidado y custodia del Estado.

Proyecto de ley

Artículo Único. Modifíquese el inciso segundo del artículo 11 de la Ley Número 21.430, sobre garantía y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, agregando a continuación del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: "Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con su respectivo mandato legal, considerarán el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a fomentar la autonomía de los y las adolescentes vulneradas que estén bajo el cuidado del Estado y de los y las adolescentes infractoras de ley, con el fin de apoyarles en la transición a la vida adulta e independiente."